

Quando la venta de la manfeca se efectúe independientemente del chorizo, el precio será el de 17 pesetas kilo, fijado en la circular 656 aplicándose al chorizo, en este caso, el precio señalado en el oficio circular número 201.514, de 23 de diciembre de 1947.

(Escrito-circular de fecha 8 de abril de 1948 de la Sección de Precios y Mercados de Comisaría General).

Campaña lanera 1948-1949

La O. conjunta de los M. de I. y C. y de Agricultura, de 12 de mayo de 1948 (B. O. del día 16), señala la intervención de todas las lanas, sucias y lavadas, procedentes de la presente campaña de 1948-1949 y de las de los años anteriores, incluso las peladas y de tenerías, cualquiera que sea el lugar de su almacenamiento. Esta intervención queda encomendada al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Los industriales textiles, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente, la compra de la lana que necesiten para el abastecimiento de sus industrias y que hayan sido declaradas previamente, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa y el volumen de compra que no podrá ser superior al 50 por 100 del cupo teórico que tenga asignado cada industrial por el S. N. Textil, aprobado previamente por la S. G. Técnica del M. de I. y C.

Los precios base para un kg. de lana en sucio a partir de la publicación de esta Orden, serán:

BLANCAS			NEGRAS		
TIPO	Condimento	Ptas.	TIPO	Condimento	Ptas.
I.-Trashumante	36 %	15,85	IX.-Fina	40 %	14,19
II.-Barros	35 »	13,65	X.-Entrefina	40 »	11,40
III.-Carda	34 »	12,65	XI.-Corriente	40 »	9,50
IV.-Entrefina fina	39 »	12,50	XII.-Ordinaria	42 »	8,55
V.-Entrefina corriente	40 »	10,60	XIII.-Basta	49 »	8,35
VI.-Entrefina ordinaria	45 »	1,70	XIV.-Churra	49 »	7,85
VII.-Basta	49 »	10,00			
VIII.-Churra	49 »	9,65			

Todas las lanas, ya sean sucias, en tránsito para lavado o ya lavadas, necesitarán para su circulación de guía de circulación que será expedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus rebaños en el corte de la campaña, 1948-49 que se inicia.

Normas a los laboratorios de especialidades farmacéuticas

Por Circular de la Dirección General de Sanidad publicada en el B. O. del E. del 23 de mayo, se establecen las siguientes normas:

Los laboratorios de especialidades farmacéuticas quedan obligados